

dad:mas no por fuerza de derecho. y en este caso la piedad escripta sobre el derecho.

Ley. cc. Que si el Rey da fuero o ley/o fuero no se entiende a lo pasado.

So fuesse en el lugar q el padre podiesse mandar la tercia parte de mejozia a vno de sus hijos: y se la madaffe esta tercia pte en su testamēto/y ante q finasse dieffe el rey otro fuero aquel lugar q se contenta q no podiesse el padre mandar mas a vn fijo q a otro: si el padre murio en esse otro fuero: y no aua reuocado la mada q aua fecho en el testamento/ si o no fizo otro testamento: porque fincasse reuocado el primero vale la manda hasta en el testamento que fue fecho en el primero fuero: ca lo que dize en el fuero que dio el rey despues no se entiende a las cosas passadas/ y de ante fechas/ o madas/ o otorgadas: mas a las por venir.

Ley. ccj. De los diezmos de los puertos como se an de pagar.

Otrofi por la costumbre que se juzgan los diezmos en los vnos puertos se an de librar en los otros puertos.

Ley. ccij. De las salinas y de los mojones dellas/ y de los alholies.

Otrofi en razō de las salinas e los mojones sobidos y vsados antiguamēte no deue fazer alholies d la sal/ y los alholies juzgan se en esta guisa: al q fallā la sal deue le cōtar quāta sal a menester para despēsa para todo el año: y con toda esta sal q aua menester la quantia del alfolin es de cinco banegas arriba de sal de mas de quanta a menester para su casa para todo el año.

Ley. ccij. Que los bienes que se hallan en poder del marido y de la muger se presumā comunes de ambos: saluo si alguno prouare ser suyos: es notable ley.

Omo quier q en el derecho diga q todas las cosas q an marido y muger q todas presume el derecho q son del marido hasta q la muger muestre q son suyos. Pero la costūbre guardada es en contrario q los bienes q an marido y muger que son

*h de
vener
f. h
ay gome
y for
in hon
on 207*

de ambos por medio: saluo los que prouare cada vno que son suyos apartadamēte.

Ley. cciiij. Quando cae en pena el q saca cosa vedada del reyno y quando no.

So saber q las cosas q son vedadas q no saque del reyno q esto es establescido del rey y deue ser guardado segun el rey lo mada por su carta: y desque el rey fuere muerto luego queda el defendimieto: y el establescimieto del rey/ y no caera en pena aql q cōtra defendimieto y establescimieto faga fasta q el otro rey viniere dspues d l y ordene y mada sobre ello. Y otrofi si el rey embia defender por su carta q no saque del reyno cosas señaladas que se cōtienen en su carta del rey/ y alguno faga alguna otra cosa que no se contenga en la carta del rey. Y esta cosa maguer sea vsada de los reyes de la deffender en sus cartas si alguno lo passa: porque es vsado de passar en aquella tierra: y por vso no es defendida: assi como son los dineros monedados que vsan de los passar no caera en pena ninguna.

Ley. ccv. Como el marido puede vender los bienes ganados durante el matrimonio.

So alguno seyendo casado con alguna muger cōpro algūa credad/ o otra cosa q gano estado en vno cō su muger: estos bienes q assi cōpro puede los vender el marido si menester le fuere en tal q no lo haga el marido maliciosamente maguer la muger aya su meytad en aqlla ganancia de lo que el marido auis ganado/ o comprado.

Ley. ccvi. De los bienes de los mercaderes/ y de sus mugeres: y como se an de partir.

Otrofi an por vso en algunos lugares no son los mercaderes porq an lo suyo todo lo mas en mueble: y q si las mugeres con quiē son casados an credad/ o otras cosas de su matrimonio / o que son suyas en otra manera: y vede el marido con cōsentimiento de su muger alguna credad de las suyas/ o si vende todo lo de la muger aua el marido su meytad en todo: y si la muger no consente q se vendan sus bienes es assi

*lex. 203. In li yta practica tur y mores
reyno y tatenet q lo montalbi yn. l. p. 2 tit 3
lib. 3. yn verbo de on enno foro. 14.
D. de p. q. tur. alland et
27 d. 80 n. 21. folio. 57.*

